



NCG182/2: Modificación del Reglamento de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de asociación, reconocido como derecho fundamental en el artículo 22 de la Constitución Española, y desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, tiene su manifestación en el ámbito universitario mediante la creación por parte de los miembros de la comunidad universitaria de asociaciones encaminadas a la consecución de fines de interés para la Universidad por su carácter científico, cultural, artístico, deportivo o de fomento de los valores como la igualdad, la solidaridad, el respeto al medio ambiente, el diálogo, la diversidad cultural y, en general, el respeto a los derechos humanos.

El artículo 46.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, incluye expresamente el derecho de asociación entre los derechos de los estudiantes en el ámbito universitario y la Universidad de Granada lo reguló mediante el *Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada*, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2013.

Pero, además de dichas asociaciones de estudiantes, también puede surgir en la comunidad universitaria otras asociaciones que sean de interés para la Universidad de Granada y que conviene reconocer como “asociaciones universitarias” a efectos de fomentar y apoyar su actividad en el entorno de la Universidad de Granada. Por ello, el presente Reglamento regula los requisitos para que las asociaciones constituidas conforme a la normativa general vigente puedan obtener la condición de “asociación universitaria” y sean inscritas en el Registro de Asociaciones Universitarias que se llevará en la Secretaría General así como el procedimiento para dicho reconocimiento e inscripción.

CAPÍTULO I ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 1. *Definición de Asociaciones Universitarias.*

1. Tendrán la consideración de asociaciones universitarias de la Universidad de Granada todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro legamente constituidas que desarrollen su actividad en el ámbito de esta Universidad y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones Universitarias previsto en este mismo Reglamento.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Asociaciones de Estudiantes y Asociaciones Alumni, que tienen su regulación específica mediante el *Reglamento de Asociaciones de Estudiantes y Alumni de la Universidad de Granada*.



Artículo 2. *Requisitos de las Asociaciones Universitarias.*

Para obtener el reconocimiento como asociación universitaria de la Universidad de Granada, las asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro nacional de asociaciones o en los Registros autonómicos de Andalucía, Ceuta o Melilla.
- b) Que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la asociación sean miembros de la comunidad universitaria.
- c) Que al menos el 50% de sus asociados pertenezcan a la comunidad.
- d) Que sus fines sociales coincidan con uno o más de los establecidos para la Universidad de Granada en sus Estatutos.
- e) Que desarrollen sus actividades en el entorno de la Universidad de Granada.
- f) Que sus actividades no sean de contenido idéntico o análogo a las que realiza la Universidad de Granada a través de sus Vicerrectorados, Centros y Servicios.
- g) Que tenga la sede social en la provincia de Granada o en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Artículo 3. *Derechos de las Asociaciones Universitarias.*

Las asociaciones declaradas universitarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar la mención “universitaria” junto a su denominación y usar el nombre y logotipo de la Universidad de Granada en los anuncios de sus actividades.
- b) Solicitar ayudas para financiar sus proyectos y actividades en aquellas convocatorias de los Vicerrectorados o Centros de las Universidad de Granada en las que se les incluya entre los posibles beneficiarios de las mismas.
- c) Disponer, de acuerdo con la normativa de cesión de uso temporal de espacios de la Universidad de Granada, de sus instalaciones y equipamientos.
- d) Organizar cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- e) Fijar su sede social en los centros de la Universidad.

Artículo 4. *Obligaciones de las Asociaciones Universitarias.*

Serán obligaciones de las asociaciones declaradas universitarias, las siguientes:

- a) Observar la normativa propia de la Universidad de Granada y el resto de legislación aplicable a las actividades que desarrolle.
- b) Mantener los requisitos exigidos para su reconocimiento como asociación universitaria y comunicar a la Universidad de Granada cualquier variación en los requisitos de los que depende dicha condición.
- c) Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas que deberá presentarse en Secretaría General a principio de cada año.
- d) En caso de recibir subvención económica por parte de la Universidad de Granada, justificar la aplicación de la misma a la actividad para la que fue concedida, conforme a las reglas de la convocatoria en que haya sido obtenida la ayuda.



CAPÍTULO II
REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 5. *Creación del Registro.*

1. Se crea el Registro de asociaciones universitarias de la Universidad de Granada, que tendrá carácter público y en el que se inscribirán todas las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

2. La condición de asociación universitaria se adquiere mediante la inscripción registral.

3. De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las asociaciones universitarias en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

Artículo 6. *Responsable del Registro.*

La Secretaría General será la responsable de la organización, administración y custodia del Registro de asociaciones universitarias de la Universidad de Granada.

Artículo 7. *Funciones del Registro.*

Corresponde al Registro de asociaciones universitarias:

- a) a) La inscripción y actualización de las asociaciones universitarias existentes en la Universidad de Granada.
- b) b) La centralización y publicación de la información registral

Artículo 8. *Información del Registro.*

La información obligatoria que contendrá el Registro para cada asociación universitaria será la siguiente:

- a) Identificación de la asociación universitaria, que necesariamente deberá incluir el nombre, domicilio social, Estatutos y número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
- b) Relación de miembros de la Junta Directiva.
- c) Número de personas asociadas y su vinculación con la Universidad de Granada.

CAPÍTULO III
INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 9. *Inscripción.*



1. Para proceder a su inscripción, los promotores de una asociación universitaria presentará en el Registro General de la Universidad de Granada la siguiente documentación dirigida al Secretario General:

- a) Solicitud de inscripción firmada por la persona que ostente la representación legal de la asociación universitaria.
- b) Copia del documento de reconocimiento legal expedido por el Registro de Asociaciones estatal o autonómico correspondiente.
- c) Copia del acta fundacional y estatutos de la asociación, en las que consten las oportunas diligencias de la administración autonómica o estatal de haber sido visados.
- d) Copia del código de identificación fiscal asignado a la asociación.
- e) Relación de miembros integrantes de la Junta Directiva, con la indicación de sus datos personales y dirección y su condición de miembros de la comunidad universitaria.
- f) Certificado de la persona que ejerza el cargo de secretario de la asociación acreditando el número de socios y el número de ellos que tienen la condición de miembros de la comunidad universitaria.

2. Una vez presentada la documentación, el Secretario General revisará su contenido y, en caso de cumplirse con los requisitos exigidos en este Reglamento, se inscribirá en el Registro a la asociación con el número que corresponda y se expedirá el oportuno certificado de inscripción a la persona que sea representante legal.

3. La denominación y siglas de la asociación serán lo suficientemente específicas como para no inducir a errores respecto de otras entidades ya inscritas y de la propia Universidad de Granada.

Artículo 10. *Modificación y actualización de la información registral.*

La modificación de los datos obrantes en el Registro de una asociación universitaria se realizará a instancia de la persona representante legal de la asociación, siendo obligatoria la comunicación de aquellas modificaciones que afecten a:

- a) Los Estatutos.
- b) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva
- c) La relación de socios y su vinculación con la Universidad de Granada.

Artículo 11. *Suspensión de la inscripción.*

1. Se suspenderá la inscripción de una asociación universitaria y los beneficios derivados de la misma cuando esta asociación incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de este Reglamento.

2. La suspensión de inscripción será comunicada a la persona que ostente la representación legal de la asociación para que en el plazo máximo de diez días pueda subsanar las causas que originaron dicha suspensión. Si en ese plazo no se subsanan las causas, la suspensión se hará efectiva mediante resolución motivada del Secretario General.



3. Contra la resolución de suspensión, la persona que ostente la representación legal de la asociación podrá interponer recurso de alzada ante la Rectora en el plazo de un mes.

Artículo 12. *Cancelación de la inscripción.*

1. La cancelación del asiento de inscripción de una asociación registrada se producirá mediante resolución motivada del Secretario General, previo el oportuno expediente, por las siguientes causas:

- a) Permanecer en estado de suspensión durante un año.
- b) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la asociación o sus asociados y asociadas de los medios puestos a su disposición por la Universidad de Granada, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
- c) Disolución de la asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

2. Contra la resolución de cancelación de la inscripción, la persona que ostente la representación legal de la asociación podrá interponer recurso de alzada ante la Rectora en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.